



**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MÁQUINA SUCCIONADORA-IMPULSORA, ALQUILER DE CONTENEDORES Y CAMIÓN CISTERNA**

**Artículo 1. Concepto.**

De conformidad con lo que prevé el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), los dos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de máquina succionadora-impulsora, del alquiler de contenedores y del camión cisterna municipal.

**Artículo 2. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3. Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza es la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público es la siguiente:

Epígrafe primero:

Servicios de máquina succionadora-impulsora.

- |                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| 1.- Servicios dentro del casco urbano | 40,63 €/ hora |
| 2.- Servicios fuera del casco urbano  | 50,03 €/ hora |

Epígrafe segundo:

Por el alquiler de cada contenedor	26,47 euros
------------------------------------	-------------

A partir del tercer día de estancia del contenedor en el lugar solicitado, el precio público indicado se incrementará en un 10%.

Epígrafe tercero:

Servicios de camión cisterna.

1.- Camión cisterna de 10.000 litros:

- |                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| 1.1.- dentro del casco urbano | 75,64 euros |
| 1.2.- fuera del casco urbano  | 90,75 euros |

2.- Camión cisterna de 7.000 litros:

- |                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| 2.1.- dentro del casco urbano | 51,51 euros |
| 2.2.- fuera del casco urbano  | 66,23 euros |



El IVA se entiende comprendido en las tarifas anteriormente indicadas.

**Artículo 4. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace cuando se solicita la prestación del servicio.

2. El pago del susodicho precio público se efectuará en el momento de solicitarse la prestación del servicio.

**Artículo 5. Gestión.**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere esta Ordenanza habrán de presentar solicitud detallada al Ayuntamiento del servicio solicitado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día que se publique en *el Boletín Oficial de la Provincia*, empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994, y continuará vigente hasta la modificación o derogación expresa.